**MEDIDA PROBATORIA**

***Hace lugar al envío de oficio a Telecom Argentina S. A. para requerir que informe celdas de conexión habilitadas con su correspondiente ubicación geográfica de una línea telefónica celular (art. 17 PDCyP, art. 11.2 CADH, art. 12 DUDH, arts. 18 y 19 CN y art. 12 inc. 3 y 13.8 CCABA).***

Buenos Aires, 6 de enero de 2022.

**ANTECEDENTES**

Este caso penal ingresó a raíz de la solicitud de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, para que se autorice a solicitar a la empresa de telefonía Telecom Argentina S. A. que informe la ubicación georreferenciada de las celdas en el período comprendido entre el día <FECHA> al <FECHA>, respecto del teléfono “<NUM\_TELÉFONO>”.

Ello con motivo de profundizar la investigación del siguiente hecho: *“si el día <FECHA>, una persona aún no identificada, utilizando el abonado telefónico de la plataforma WhatsApp “<NUM\_TELÉFONO>”, contactó a la niña <PER>. M., de 9 años de edad, DNI <NUM\_DNI>, refiriéndole “HLA SOY ARIEL TNIA ANOTADO ESTE NRO PERO NO TE RECUERDO (…) SOS HERMOSO PERO NO ME ACUERDO DE TI”, enviándole 1 (un) archivo de imagen en el cual se visualiza el rostro de un masculino, todo ello con la finalidad de menoscabar su integridad sexual”.*

La Fiscalía encuadró provisoriamente los hechos descriptos dentro de lo previsto por el artículo 131 del Código Penal.

**ARGUMENTOS**

Si bien la dirección de la etapa de investigación se encuentra a cargo de la Fiscalía (art. 97 CPPCABA), toda vez que la medida solicitada tiene la potencialidad de impactar sobre la garantía de la privacidad, entiendo que resulta acertada la posición asumida por el Fiscal de requerir autorización judicial con carácter previo a concretarla.

En este punto, la Corte Suprema de Justicia Estadounidense resolvió por mayoría en el precedente “CARPENTER v. United States” (resuelta el 22/06/2018), que para obtener las celdas de localización de un teléfono celular en una investigación criminal, se requiere una orden judicial de registro, que se adecue al estándar probatorio de la “expectativa razonable de intimidad”, ya que se trata de una medida que impacta en la garantía consagrada por la Cuarta Enmienda, exigiendo el mismo estándar de convicción que para la emisión de una orden de intervención telefónica o un allanamiento.

Comparto la valoración de que los usuarios de los teléfonos celulares mantienen una razonable expectativa de privacidad respecto del registro de los sucesivos y constantes movimientos que van quedando capturados por las celdas de geolocalización de las antenas de las empresas prestatarias del servicio, y por lo tanto, para que puedan ser reveladas en el marco de una investigación penal, se requiere la autorización previa de un juez o jueza (art. 17 PDCyP, art. 11.2 CADH, art. 12 DUDH, arts. 18 y 19 CN y art. 12 inc. 3o y 13.8 CCABA).

En el caso, entiendo que la medida resulta ajustada al objeto procesal de la causa en la medida que la información requerida se refiere al número de celular que está siendo investigado, conforme surge de la denuncia realizada y de los elementos de prueba obrantes en este caso penal.

La temporalidad con la que el Fiscal ha circunscripto su pedido resulta razonable, dado que pretende obtener información entre el <FECHA> y el <FECHA>, y el hecho investigado habría tenido lugar el <FECHA>.

Finalmente, se trata de una medida que considero que resulta indispensable para permitir el progreso de la investigación y avanzar en la determinación del posible lugar de comisión del hecho, por cuanto del informe de titularidad enviado por la compañía Telecom Argentina S. A. respecto del número de teléfono “<NUM\_TELÉFONO>”, surge que la misma corresponde al sujeto identificado como “<PER>”, quien registra el DNI <NUM\_DNI>, y domicilio en la calle <DIRECCIÓN>, <LOC>, Provincia de <LOC>.

Por todo lo expuesto **DECIDO:**

**1. AUTORIZAR** a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas que requiera a la empresa de telefonía “Telecom Argentina S.A.” la ubicación georreferenciada de las celdas en el periodo comprendido entre <FECHA> y <FECHA>, respecto del abonado telefónico “<NUM\_TELÉFONO>”.

**2. DISPONER** que para que la información sea recibida con mayor celeridad, el envío quede a cargo del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del MPF.

**3. HACER SABER** a la Fiscalía interviniente que una vez concluida la investigación, tanto el Fiscal como el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, deberán proceder a la destrucción de todos los datos y registros que estén en su poder y no guardan trascendencia para la investigación (art. 4 inc. 7 de la Ley 25.326).

**4. REGISTRAR**, y devolver el expediente y oficios por medios electrónicos.

**PALABRAS CLAVE:** resolucion\_interlocutoria medida\_probatoria pedido\_de\_informe\_telefonia\_celdas hace\_lugar